

ENMIENDA TRANSACCIONAL SOBRE LA ENMIENDA 36 DE ERC

Al artículo 2.d)

Se modifica el apartado d) del Artículo 2

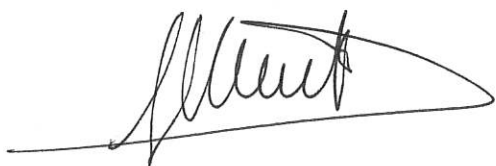
“d) Los actos tipificados como delitos de terrorismo castigados en el Capítulo VII del Título XXII del Libro II del Código Penal que hayan consistido en la comisión de alguna de las conductas comprendidas en la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, **siempre y cuando, de forma manifiesta y con intención directa, hayan causado violaciones graves de derechos humanos, en particular, las previstas en el artículo 2 y 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y en el derecho internacional humanitario.**”

Can. Just. Vm

SECRETARIA GENERAL
DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
DIRECCION COMISIONES

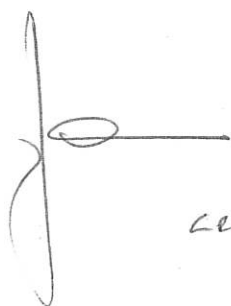
23 ENE 2024

Nº 693
ENTRADA



Junt per Catalunya

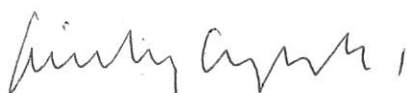
Atellu
grp Republi - de



Grup D'ACCIÓ



GP SUMAR



EM / PNR



GP EH Bildu



GP Mixto

23 ENE 2014

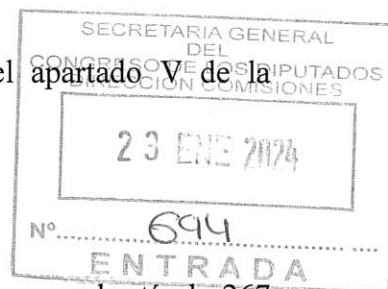
ENMIENDA TRANSACCIONAL SOBRE LAS ENMIENDAS 37 DE ERC, 23, 24, 28, 33 Y 34 DE JUNTOS

Se modifica el Artículo 4 y, consecuentemente, se modifica el apartado V de la Exposición de Motivos

Artículo 4. *Efectos sobre la responsabilidad penal.*

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución y en el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, **tras la entrada en vigor de esta ley:**

- a) El órgano judicial **competente** que, ~~en cada momento~~, esté conociendo de la causa ordenará la inmediata puesta en libertad de las personas beneficiarias de la amnistía que se hallaran en prisión ya sea por haberse decretado su prisión provisional o en cumplimiento de condena.
- Así mismo, acordará el inmediato alzamiento de cualesquiera medidas cautelares de naturaleza personal o real que hubieran sido adoptadas por las acciones u omisiones comprendidas en el ámbito objetivo de la presente ley, con la única salvedad de las medidas de carácter civil a las que se refiere el artículo 8.2.
- b) El órgano judicial que esté conociendo de la causa procederá a dejar sin efecto las órdenes de busca y captura e ingreso en prisión de las personas a las que resulte de aplicación esta amnistía, así como las órdenes nacionales, europeas e internacionales de detención.
- c) La suspensión del procedimiento penal por cualquier causa no impedirá el alzamiento de aquellas medidas cautelares que hubieren sido acordadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que implicasen la privación del ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas.
- d) El órgano judicial que esté conociendo de la causa procederá a dar por finalizada la ejecución de todas las penas privativas de libertad, privativas de derechos y multa, que hubieran sido impuestas con el carácter de pena principal o de pena accesoria, y que tuvieran su origen en acciones u omisiones que hubieran sido amnistiadas.
- e) Las penas privativas de libertad total o parcialmente cumplidas no podrán ser abonadas en otros procedimientos penales para el caso de que los actos que motivaron la condena ejecutada resulten amnistiados en aplicación de esta ley. Idéntica regla se aplicará en relación con los periodos de prisión preventiva no seguidos de condena a causa de la entrada en vigor de la presente ley.
- f) Se procederá a la eliminación de antecedentes penales derivados de la condena por el acto delictivo amnistiado.



2 cont.

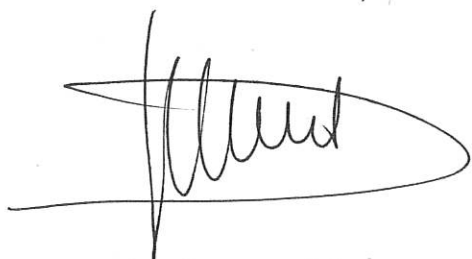
A la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se modifica el último párrafo y se añaden dos párrafos al apartado V:

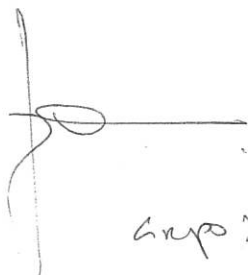
“Por otra parte, el carácter de ley singular que excepciona la aplicación de normas vigentes a los hechos acontecidos en un determinado contexto en aras del interés general deberá conllevar **que los órganos judiciales que estuvieran conociendo del procedimiento en el momento de la aprobación de esta ley alcen de inmediato las medidas restrictivas de derechos que hubieran sido adoptadas, incluso en aquellos casos en los que se produzca una eventual suspensión del procedimiento judicial.** Esto es así toda vez que cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades debe respetar siempre los requisitos establecidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Constitución Española.

Esta previsión es coherente con el régimen establecido para la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 163 de la Constitución y la cuestión prejudicial del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Y, además, cabe recordar que el eventual planteamiento de los mecanismos regulados en estos preceptos no afecta a la vigencia o eficacia de las leyes.

Es, por tanto, la fuerza normativa de los derechos la que obliga, de conformidad con el principio de legalidad, a que el mantenimiento de cualquier medida restrictiva de derechos acordada por los órganos judiciales deba contar, en todo momento —y, por tanto, también durante la pendencia, en su caso, de los citados procedimientos— con el debido sustento legal.”



Iñaki Lekuona



Grupo DCALITA

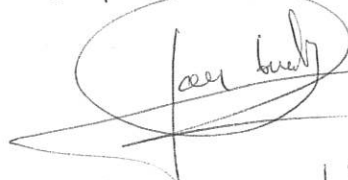
Unión Europea,

EM/PM

ERC. Grp Rep. Dica



GP SUMAR



GP EH Bildu



GP Mixto